



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

**INTERNO:** O-0088  
**MEDIO DE CONTROL:** RESTITUCION DE INMUEBLE  
**RADICACION No.:** **110013336-715-2014-00114-00**  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL  
**DEMANDADO:** SARA ELDA MARTINEZ RODRIGUEZ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto la parte actora no informo el tramite respectivo efectuado al citatorio de fecha 26 de octubre de 2016<sup>1</sup>, ordenado en providencia del 30 de junio de 2016<sup>2</sup> y reiterado el día 14 de septiembre de 2017<sup>3</sup>.

**CONSIDERACIONES**

El Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en su artículo 178 señala:

*“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido el término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como*

---

<sup>1</sup> Folio 53

<sup>2</sup> Folios 42 a 44

<sup>3</sup> Folio 64

*consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.” (Subraya el Despacho)*

En el presente caso se reúnen las exigencias formales de la norma transcrita para disponer la terminación del proceso decretando el desistimiento tácito.

En efecto, la parte accionante no acreditó el trámite efectuado al respectivo citatorio ordenado en providencia del 30 de junio de 2016, notificado por estado de 01 de julio de 2016.

En el numeral segundo del auto admisorio de la demanda se ordenó notificar personalmente a la demandada Sra. SARA ELDA MARTINEZ RODRIGUEZ de conformidad con los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, por ende se ordenó a la parte demandante remitir la respectiva comunicación, término que inició el día 05 de julio de 2016, es decir, que la parte actora tenía hasta el hasta el día 05 de agosto del mismo año para acreditar ante el Despacho la debida notificación.

El inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece un término de treinta (30) días para realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda y una vez vencido éste, se requerirá a la parte para que dentro de los quince (15) días siguientes realice el respectivo acto.

Con providencia de 22 de septiembre de 2016<sup>4</sup>, se ordenó a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El SECRETARIO del Despacho elaboró el respectivo citatorio a la Señora Sara Elda Rodríguez Martínez, el día 26 de octubre de 2016, y retirado por la apoderada de la parte demandante el día 16 de noviembre de 2016.

En auto del 01 de junio de 2017, el Despacho requiere a la parte demandante para que informe el trámite efectuado al citatorio, para proceder a notificar a la parte demandada, así como se acepta la renuncia y reconoce personería al nuevo apoderado de la parte demandante.

---

<sup>4</sup> Folio 47

Ahora, por medio de auto del 14 de septiembre de 2017, el Despacho informa que el término de 15 días para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo venció el 05 de octubre de 2017 conforme al auto visto a folio 64 del plenario.

De lo anterior se evidencia que a la fecha ya quedó superado el lapso inicial de 30 días y los subsiguientes 15 para que la parte actora acreditara el trámite efectuado al citatorio, por tanto, es procedente dejar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE**

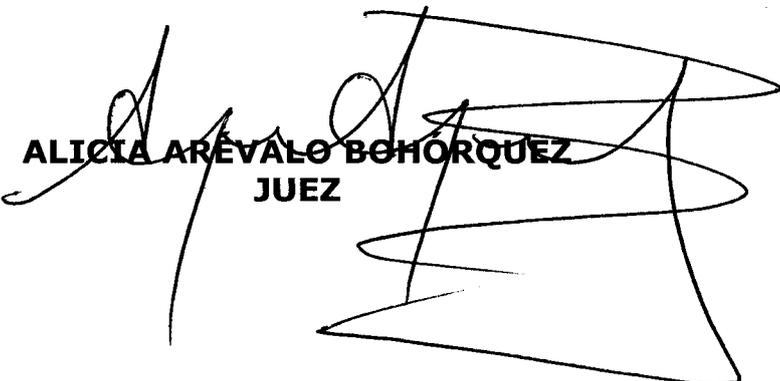
**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito en virtud de lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente medio de control instaurado por el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL** en contra de **SARA ELDA MARTINEZ RODRIGUEZ**.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas a la parte actora, teniendo en cuenta que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

**CUARTO:** En firme esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias del caso, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

INTERNO No: O-0088  
RADICACIÓN: 110013336-715-2014-00114-00  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL  
DEMANDADO: SARA ELDA MARTINEZ RODRIGUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 12 DE marzo DE 2018, a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
**OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA**  
Secretario